

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
6 de Diciembre del año 2005

DETEREL 832/2005.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social,
Trabajo
y pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión
Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un
Aumento de pensión del Estado Dominicano de
RD\$2,500.00 , a la suma de RD\$10,000.00 a
favor de la SRA. EREMINDA M. CASTILLO M.
DE C.

Ref. : No. Exp. 00896- Oficio No 001214 d/f 1/12/05.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se le concede un aumento de pensión del Estado a favor de la Señora **EREMINDA MERCEDES CASTILLO MEDINA DE CASTELLANOS**, a la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANOS)

SEGUNDO: Dicho proyecto de ley fue sometido por el Senador **MARIO ANTONIO TORRES ULLOA** representante de la Provincia Dajabón, leído en la sesión de fecha 29 de Noviembre del 2005

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal Conceder un aumento Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la Señora **EREMINDA MERCEDES CASTILLO MEDINA DE CASTELLANO**, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano, ya que la pensión que en la actualidad devenga es irrisoria razón esta que le hace imposible subsistir y a la vez abastecerse de sus medicamentos.

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

1.- Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Por lo tanto recomendamos que la Constitución de la Republica sea establecida en el proyecto de ley como “**VISTA**”

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTA: La Ley No.379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con los aspectos, analizados anteriormente, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Debe especificarse el decreto o resolución que se refiere el aumento de la pensión otorgada a la Señora EREMINDA MERCEDES CASTILLO MEDINA DE CASTELLANOS, así lo establece el Manual de Técnica Legislativa en el punto 6.4., Literal B).el cual reza de la siguiente manera “ *La modificación debe ser hecha con toda precisión , identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica “por lo que*

RECOMENDAMOS, modificar el artículo 3ero, por las razones expuestas acerca de la modificación que deben ser hecha de manera expresa.

2.- En virtud de lo que establece el numeral 4.1.7.2, literal c) del Manual de Técnica Legislativa que reza: **Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo**” es necesario dividir el artículo 2do. Y crear un artículo 4to. Que hable de de la vigencia de la ley ya que la misma debe estar contenida en un artículo individual, para que se lean de la manera siguiente:

“Art. 2”: Dicho aumento de pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.”

“Art. 4”: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

3.- Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2. literal A) que reza **“ El texto normativo debe ser introducido por un titulo general que precise el objeto del proyecto de ley”** para que se lea como sigue:

“LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA EREMINDA MERCEDES CASTILLO MEDINA DE CASTELLANOS. “

4. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los**

Considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”.

“CONSIDERANDO PRIMERO”

“CONSIDERANDO SEGUNDO”. Y así sucesivamente los demás.

5.- Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: **“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art”, seguida del numero ordinal que corresponda. El texto.....”**,

en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTICULO PRIMERO”** por **“Art.1”** y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa